



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1976

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 315 -2019-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 NOV 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1934384, de fecha 11-10-2019, presentado por la administrada Sra. **CINTHIA ELIZABETH MAMANI TITO**, identificada con DNI N° 46066271, mediante la cual solicita Resolución de Adjudicación y posterior Título de Propiedad del Inmueble ubicado en la **Mz. "F", LOTE N° 2, SECTOR SUB - SECTOR 1A-2, DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO** Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO, además de prever los requisitos pendientes;

Que, el Artículo 38° de la norma antes acotada establece que la REVERSION DE LOTE, es un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los Artículos 22° y 26° de la norma en mención prevé que al beneficiario(a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, de fecha 28 de Diciembre del 2018, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 87 (Adjudicación de Lote de Terreno), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver los procedimientos administrativos antes mencionados;

Que, en la Base Legal del numeral 87 de dicho dispositivo mencionado en el párrafo anterior, precisa la aplicación de la Ley 27972, art. 79°, numeral 2; así como la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN, art. 22°, con su modificatoria Ordenanza Municipal N° 30-2017-MPMN, art. 1°;

Que, en el Artículo 40°, literal "h" de la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), sobre las funciones de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL precisa que tal Gerencia está facultada para Suscribir toda documentación o Actos Administrativos inherentes al desarrollo del PROMUVI formulados por la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". Concordante con el Artículo 41°, literal "f)" del mismo cuerpo legal, en donde se halla contemplada la función de la SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL para proyectar las Resoluciones de Adjudicación;

Que, a lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa claras inconsistencias en la delegación de funciones y facultades para Resolver en Primera Instancia los procedimientos de Adjudicación planteados por los administrados en el Programa Municipal de Vivienda, exponiéndose en el TUPA vigente que la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL es competente para resolver los procedimientos de Adjudicación, contrastándose y contradiciendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) en donde faculta a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL para resolver dicho procedimiento en cuestión;

Que, en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), en su PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL precisa que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

"En caso de supuestos no previstos en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento las disposiciones contenidas en la (...) "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el derecho administrativo y demás normas pertinentes";

Que, al amparo del numeral 1, del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la DEFICIENCIA DE FUENTES, literalmente indica que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas;

Que, ante lo precisado anteriormente, se aprecia una clara antinomia normativa entre 02 (dos) dispositivos legales de la misma jerarquía, estamos hablando de la: Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN (Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional), de fecha 28 de Diciembre del 2018, y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), de fecha 29 de abril de 2016; es así que surge la necesidad de INVOCAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA. Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación (la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN del TUPA vigente) y la otra a un aspecto restringido (la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN del Reglamento de Adjudicaciones del PROMUVI), prevalece esta última en su campo específico. En suma, se aplica la regla de lex posterior generalis non derogat priori specialis (la ley posterior general no deroga a la anterior especial). En relación con otros principios o criterios, que son de aplicación en la resolución de dichos conflictos normativos, EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA PREVALECE FRENTE AL CRONOLÓGICO Y CEDE ANTE EL JERÁRQUICO;

Que, por las consideraciones expuestas, INVOCANDO EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA, y a la observancia de las contradicciones y antítesis normativas existentes entre dos normas jerárquicamente similares (el TUPA vigente y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"), la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial ha optado por HACER PREVALECE LA NORMA ESPECIFICA y aplicar lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN, en cuanto a las facultades que otorga para Resolver los Procedimientos de Adjudicación;

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo N° 1934384, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el segundo, tercero y cuarto párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de la administrada **Sra. CINTHIA ELIZABETH MAMANI TITO**, identificada con DNI N° 46066271, el Inmueble ubicado en la Mz. "F", Lote N° 2, Sector Sub Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la Partida Registral N° 11020493 el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

**ÁREA** : 142.500 m2.

**PERÍMETRO** : 53.00 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Frente : Con 7.50 ml, colinda con la Calle N° 18.

Por el Lado Derecho : Con 19.00 ml, colinda con el lote N° 1.

Por el Lado Izquierdo : Con 19.00 ml, colinda con el lote N° 3.

Por el Fondo : Con 7.50 ml, colinda con el lote N° 12.



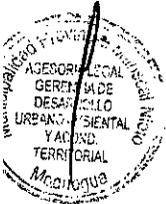
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 9230 DEL 03-04-1938

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m2 como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT  
SIFCUAT  
PROMUVI  
CC.ARCHIVO